CORPORACIÓN CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA
PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA
NIT 890906439-8, Personería jurídica No. 151 del 19 de julio de 1968

ACTA

ACTUALIZACION DE ESTATUTOS SEGÚN RESOLUCION No. 003899 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010

El día 5 de enero de 2016, siendo las 9.00 a.m. en el recinto Capitular de la Casa Madre Noviciado Bondad de Dios Padre, se reunió la Asamblea Capitular con la siguiente agenda:

1. *Entronización de la palabra y oración*
2. *Mensaje Capitular*
3. *Lectura del acta anterior*
4. *Mensajes capitulares de agradecimiento*
5. *Conclusiones informe económico*
6. *Otros asuntos*

Se inició la sesión capitular desarrollando cada uno de sus puntos y en otros asuntos se faculto por unanimidad al nuevo gobierno general (Junta directiva) para que actualice y apruebe según resolución No. 003899 los estatutos. Los presente a notaria y ejecute actos administrativos según la ley Colombiana. Respetando y Conservando lo que dice la resolución No. 42158 se la Gobernación de Antioquia y el decreto del 22 de noviembre de 1993 dado en Roma bajo el pontificado de El Santo Padre Juan Pablo II.

Siendo las 4,15 p.m. se dio por terminada la asamblea con las oraciones de costumbre.

Para constancia se firma,

Hermana Ana Onelia de las Misericordias Roldan Medina
Superiora General y Representante legal

Hermana Griselda Salazar Aristizábal
Secretaria

CORPORACIÓN CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA
PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA
NIT 890906439-8, Personería jurídica No. 151 del 19 de julio de 1968

CORPORACION CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, NATURALEZA Y PATRIMONIO

ARTICULO 1. NOMBRE Y SIGLA - Esta persona jurídica se denominará **"CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA".** Decreto No. 57 del 20 de diciembre de 1985, del Cardenal Alfonso López Trujillo, Arzobispo de Medellín, y 22 de noviembre de 1993, del Cardenal Eduardo Martínez Somalo (Santa Sede – Roma).
Así mismo, podrá indistintamente utilizar la sigla: **'HERMANAS PSC'.**

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. - Es la ciudad de Medellín, Calle 60 # 50 A-35, Departamento de Antioquia, en la República de Colombia. Teléfono: 254 53 79 y correo electrónico: providenciasc@une.net.co.

ARTÍCULO 3°. OBJETO. – Será buscar por todos los medios a su alcance, el bienestar social y moral de las clases necesitadas. Con este fin ha abierto hogares destinados a propender por la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias, para darles educación integral y capacitarlos para ser buenos ciudadanos a la luz del evangelio y en armonía con los lineamientos del Código de la Infancia y la Adolescencia. Para tal objeto, dotará sedes apropiados en aquellos sitios, en que a juicio del Consejo de Administración sea conveniente hacerlo, haciendo prevalecer el interés general y la reinversión en el desarrollo social.

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN. – La "CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA", es de carácter permanente y, si por cualquier causa, desapareciera, todos los bienes pasarán al dominio de otra entidad sin ánimo de lucro de carácter privado, que cumpla con idénticos propósitos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1529 de 1990, con obligación de destinarlos a los mismos fines que se ha propuesto al constituirse, sin que esta pueda en caso alguno, variar su destino, aun obteniendo licencia de cualquier género.

ARTÍCULO 5°. NATURALEZA. – La Corporación Congregación, será una persona jurídica de derecho canónico, sin ánimo de lucro, con capacidad para adquirir, sostener, enajenar y gravar bienes.

ARTÍCULO 6°. PATRIMONIO.- El Patrimonio de la Corporación se formará con los aportes, que libremente quieran hacer a ella, personas naturales o jurídicas, mediante donaciones, legados o asignaciones testamentarias, con el trabajo comunitario y con las rentas que se obtengan de sus bienes propios.

Carlos NOTARIO NOVENO del Círculo de Medellín, doy fe de que existe correspondencia entre esta copia y el original del cual fue tomada, que he tenido a la vista.
22 AGO 2016
CARLOS LONDOÑO CARDONA
NOTARIO

CORPORACIÓN CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA
PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA
NIT 890906439-8, Personería jurídica No. 151 del 19 de julio de 1968

CAPITULO II
MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA

ARTÍCULO 7°. La Corporación Congregación de las Hermanas de la Providencia Social Cristiana, estará formada por todas las religiosas consagradas que pertenezcan a la congregación.

CAPITULO III
ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA

ARTICULO 8°. - ADMINISTRACION: La dirección y administración de la Corporación, estará a cargo de los siguientes entes: a) La Asamblea General de delegatarias asociadas, b) El Consejo de Administración y c) La Superiora General, por medio de las cuales se tomarán diferentes decisiones referentes al establecimiento de directrices para el manejo administrativo, dirección y ejecución de los objetivos y programas establecidos.

ARTÍCULO 9°.- LA ASAMBLEA GENERAL CAPITULAR DE DELEGATARIAS ASOCIADAS. La integran las siguientes asociadas: A) Por derecho propio: Superiora general, consejeras generales, secretaria y ecónoma generales, ex superioras generales, superioras de las casas mayores y maestras de las novicias y B) Por delegación, las que resultaren elegidas mediante elecciones comunitarias hechas por todas las hermanas consagradas. La Asamblea General de delegatarias asociadas es la máxima autoridad. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente, por convocatoria de la Superiora General, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada una de las asociadas con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, si convocada ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo a las 10.00 a. m., en las oficinas de la administración del domicilio principal. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuantas veces sean necesarias, pero eligiendo nuevas asociadas e invocando en la citación las necesidades imprevistas o urgentes de la congregación, por convocatoria de la Superiora General. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 10°. - LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS tendrán por objeto examinar la situación de la Corporación, hacer un análisis financiero, sopesar las relaciones de gobierno, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la Corporación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la

Como NOTARIO NOVENO del Círculo de Medellín, doy fe de que existe correspondencia entre esta copia y el original del cual fue tomada, que he tenido a la vista.
22 AGO 2016
MAURICIO LONDOÑO CARDONA
NOTARIO

distribución de excedentes, acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social y proponer líneas de formación.

ARTÍCULO 11°.- EN EL AVISO DE CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS, se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 12°.- SI SE CONVOCA LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGATARIAS ASOCIADAS y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los dos (2) días hábiles, ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría del 70% de las presentes en la reunión.

ARTÍCULO 13°. - HABRÁ QUÓRUM para deliberar y decidir tanto las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, si está presentes la mitad más uno de las asociadas y la toma de decisiones será el de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros asistentes, salvo el evento contemplado en el artículo anterior (reforma de estatutos)

ARTÍCULO 14°.- TODA HERMANA ELEGIDA PODRÁ HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGATARIAS ASOCIADAS, mediante poder otorgado por escrito, a una de las hermanas delegatarias que vaya a asistir en el que se indique el nombre de la apoderada, y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos.

ARTÏCULO 15°. LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGATARIAS ASOCIADAS se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por la Presidenta y Secretaria de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión.

ARTÍCULO 16°. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL CAPITULAR DE DELEGATARIAS ASOCIADAS: a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos; b) Examinar, aprobar o improbar nuevas políticas y vigilar su aplicación; c) aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación ; d) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la Corporación; e) examinar las cuentas ,balances y demás documentos de la Corporación; f) promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la Corporación; g) Analizar los informes de gestión de la superiora general y del consejo; h) designar al revisor fiscal y su suplente; i) Elegir consejo de administración y representante lega

Como NOTARIO NOVENO del Círculo de Medellín, doy fe de que correspondencia entre esta copia y el original del cual fue tomada, que he tenido a la vista.
22 AGO 2016
MAURICIO LONDOÑO CARDONA
NOTARIO

CORPORACIÓN CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA
PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA
NIT 890906439-8, Personería jurídica No. 151 del 19 de julio de 1968

CAPITULO IV
REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 17°. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, únicamente podrá realizarse a través de la Asamblea General Capitular de delegatarias asociadas, convocada para tal fin y para su aprobación se tendrá en cuenta lo regulado por esta.

CAPITULO V
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18°.- El Consejo de administración es el órgano administrativo de la Corporación y lo integran cinco (5) miembros principales con un suplente numérico, los cuales serán elegidos para un periodo de cinco (5) años por la Asamblea General capitular de delegatarias asociadas. Serán principales y consejeras: la Superiora General, una Vicaria General y tres consejeras. Será suplente numérica y consejera suplente: la Superiora Local delegada de la Superiora General, que es nombrada por el Consejo de Administración, solo cuando la reunión del Consejo se lleve a cabo en unas de las casas en que actúa una Superiora local delegada.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Para una hermana suplir a una consejera ausente, debe ser superiora local.

ARTÍCULO 19°.- El Consejo de administración tiene las siguientes funciones:
a) Cumplir y hacer cumplir las normas contempladas en estos estatutos y las decisiones que emanen de la Asamblea General de delegatarias asociadas.
b) Determinar la organización interna, señalando la creación de dependencias requeridas, la planta de personal y el señalamiento de sus funciones.
c) Elegir a la Secretaria General y Ecónoma de la Corporación.
d) Estudiar y dar el visto bueno al presupuesto y programa anual de actividades presentado por la Superiora General de la Corporación.
e) Recomendar estudios y programas especiales que faciliten la ejecución de las funciones señaladas.
f) Aprobar la contratación de servicios o proyectos requeridos para el normal desenvolvimiento de la Corporación.
g) Reunirse periódicamente, al menos una vez cada tres (3) meses, previa citación de la Superiora General.

ARTÍCULO 20°.- Las reuniones extraordinarias del Consejo de administración serán convocadas por la Superiora General, siempre que medie por lo menos tres (3) días hábiles anticipados en la convocatoria. Estas reuniones serán citadas cuando exista la necesidad de tomar decisiones cuya competencia sea del Consejo de administración, de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.

CUARTO NOTARIO NOVENO del Círculo de Medellín, doy fe de que esta fotocopia es correspondencia entre esta copia y el original del cual fue tomada, que he tenido a la vista.
22 AGO 2016
MAURICIO LONDOÑO CARDONA
NOTARIO

PARÁGRAFO ÚNICO: El quórum reglamentario para la validez de las reuniones y la toma de decisiones será el de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros del Consejo de administración. Las decisiones serán tomadas por los Miembros Principales; los Miembros Suplentes podrán asistir a las reuniones con voz, pero solo votarán cuando no asista el principal.

ARTÍCULO 21°. - Son Funciones de la Presidenta del Consejo de Administración:
a.) Presidir las reuniones del Consejo de administración;
b.) Presentar los informes y balances que se presentarán en las reuniones ordinarias o extraordinarias;
c.) Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos, el cual se presentará para su aprobación a la Asamblea General de delegatarias asociadas;
d.) Representar protocolariamente a la Corporación, en los actos públicos y privados que se desarrollen en cumplimiento de los objetivos de la entidad;
e.) Presentar el programa anual de actividades;
f.) Recomendar estudios y programas especiales que faciliten la ejecución de las funciones señaladas.
g.) Las demás que le señale la Asamblea General de delegatarias asociadas y el Consejo de administración.

Cumo NOTARIO NOVENO del Círculo de Medellín, doy fe de que existe correspondencia entre esta copia y el original del cual fue tomada, que he tenido a la vista.
22 AGO 2016
MAURICIO LONDOÑO CARDONA
NOTARIO

CAPITULO VI
SUPERIORA GENERAL – PRESIDENTA

ARTICULO 22°. SUPERIORA GENERAL: La Corporación tendrá una Superiora General (Presidenta) de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General de delegatarias asociadas. La Superiora General tendrá un período de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegida para el quinquenio siguiente. Empero, para el tercer período consecutivo necesita ser postulada, o revocada en cualquier tiempo. Su suplente, en la representación legal, será la Vicaria General.

ARTÍCULO 23°. LA SUPERIORA GENERAL ES LA REPRESENTANTE LEGAL de la Corporación, con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los asuntos congregacionales. En especial, la Superiora General tendrá las siguientes funciones: a) actuar como representante legal de la Corporación; b) ejecutar las decisiones del Consejo de Administración y cumplir las órdenes emanadas del mismo; c) presentar para el estudio y consideración del Consejo de administración, los planes y programas que deba desarrollar la Corporación; d) elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación y presentarlo a consideración del Consejo; e) informar periódicamente al Consejo sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma; f) velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la Corporación., g) administrar el personal al servicio de la Corporación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar, h) constituir mandatarios para que representen a la Corporación en asuntos

judiciales y extrajudiciales, i) celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la Corporación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de doscientos salarios mínimos mensuales (200), sin autorización de la junta y por sumas mayores cuando ella la autorice, j) crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la Corporación y establecer su remuneración.
PARAGRAFO ÚNICO: Las representantes legales, principal (Superiora General) y suplente (Vicaria General), tendrán un límite de autorización para sus actos, convenios, contratos y acuerdos hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante lo anterior, tendrán facultades totales para: avalar obligaciones y contraer endeudamientos financieros.

CAPITULO VII
DEL REVISOR FISCAL

Es el órgano de control interno de la Corporación, y tendrá las siguientes atribuciones.

ARTÍCULO 24°.- REVISOR FISCAL. Debe ser Contador Público con matrícula profesional.
Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación:
1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Corporación.
2. Velar por el control económico, contable, financiero y fiscal de la Corporación. Se determinará teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de su profesión, así como en aquello que exige de manera especial la intervención, certificación o firma de dichos profesionales.
3. Convocar cuando lo considere necesario, a reunión Ordinaria o Extraordinaria a los integrantes del Consejo de administración.

PARÁGRAFO ÚNICO: El revisor Fiscal es nombrado por la Asamblea General de delegatarias asociadas para un periodo igual al de la Superiora General y el Consejo de Administración, y podrá ser removido por aquella en cualquier momento. El Revisor Fiscal continuará en su cargo hasta cuando se produzca la nueva elección. Podrá ser reelegido y tendrá un suplente. Igualmente, en cualquier momento puede convocar legítimamente a la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 25°. La Corporación se disolverá y liquidará:
1. Por imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
2. Por decisión unánime de las asociadas.
4. Por los demás causales señalados por la ley.

Como NOTARIO NOVENO del Círculo de Medellín, doy fe de que existe correspondencia entre esta copia y el original del cual fue tomada, que he tenido a la vista.
22 AGO 2016
MAURICIO LONDOÑO CARDONA
NOTARIO

CORPORACIÓN CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA
PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA
NIT 890906439-8, Personería jurídica No. 151 del 19 de julio de 1968

ARTICULO 26°. Decretada la disolución, la Asamblea General de delegatarias asociadas procederá a nombrar liquidador o liquidadores quien actuará conforme lo dispone el artículo 238 del código del comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará la última representante legal inscrita en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 27°. Terminado el trabajo de liquidación, si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en donación a otra entidad sin ánimo de lucro.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín el 4 de julio de 2016

1. Hermana Ana Onelia de las Misericordias Roldan Medina
 Superiora General y Representante legal

2. Hermana Griselda Salazar Aristizábal
 Primera Consejera y Vicaria General (Representante Legal Suplente)

3. Hermana María Trinidad Vargas Marín
 Segunda Consejera

4. Hermana Nancy del Perpetuo Velásquez Bermúdez
 Tercera Consejera

5. Hermana Sonia Elisa Pilco Alvarado
 Cuarta Consejera

Como NOTARIO NOVENO del Círculo de Medellín, doy fe de que existe correspondencia entre esta copia y el original del cual fue tomada, que he tenido a la vista.
22 AGO 2016
MAURICIO LONDOÑO CARDONA
NOTARIO